

RESOLUCIÓN

0317.

NEUQUÉN,

06 JUN 2022

VISTO:

El expediente OE-5063-M-2019, la Resolución conjunta de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda N° 568/21, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución conjunta de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda N° 568/21 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de la obra "Pavimentación calles B° Confluencia Urbana – Sector I", con un Presupuesto Oficial de Pesos Doscientos Treinta y Ocho Millones Setecientos Veintidós Mil Ciento Sesenta y Ocho con 75/100 (\$ 238.722.168,75) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos y se procedió al llamado de la Licitación Pública OE N° 04/2020; fijándose el día 07 de Octubre de 2021 a las 12:00 para la apertura de las ofertas;

Que se encuentra agregada el Acta de Apertura de Sobres donde consta que se presentaron cinco sobres propuesta pertenecientes a las firmas R.J. Ingeniería S.A., Arco S.R.L., C.N. Sapag S.A., Omega MLP S.R.L., y Hormiquen S.A.;

Que cumplidas las condiciones conforme lo establece el Decreto N° 108/72, reglamentario de la Ley de Obras Públicas, se procedió a abrir los Sobres "A";

Que se procedió al rechazo automático de la oferta presentada por la empresa R.J. Ingeniería S.A. por no cumplimentar con lo establecido en el artículo 5°) inc. b.1) y b.2) y artículo 7°) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, quedando el sobre "B" de la oferta sin abrir y a disposición de la empresa. Todos los restantes oferentes, se encuentran habilitados para participar del proceso calificadorio previsto, quedando los Sobres "B" Oferta admitidos a resguardo de la Subsecretaria de Infraestructura;

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Decreto N° 042/21 realizó el análisis de las ofertas de conformidad al Artículo 10) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, calificó satisfactoriamente a las firmas, Arco S.R.L., C.N. Sapag S.A., Omega MLP S.R.L., y Hormiquen S.A., redactando el Acta de Calificación de Ofertas correspondiente;

Que se fijó el día 02 de diciembre de 2021 a las 12:00 hs para la apertura de los Sobres "B";

Que habiéndose realizado la apertura de los Sobres "B", resultó la menor propuesta económica la correspondiente a la empresa Arco S.R.L., quien ofertó la ejecución de la obra en la suma de \$ 245.885.800,00;

Que la Dirección de Cómputo y Presupuestos verificó la oferta presentada y concluyó que la oferta de la empresa Arco S.R.L. presenta un error matemático y adjuntó la Oferta Corregida por \$ 245.808.514,49, resultando un 7,01% inferior al valor establecido en el presupuesto oficial actualizado;

Que interviene nuevamente la Comisión de Preadjudicación y resuelve preadjudicar la Licitación Pública OE N° 04/2020 en la suma de \$ 245.808.514,49, a favor

0317-22

de la empresa Arco S.R.L. en virtud de ser la mejor oferta admisible, técnicamente posible, por convenir a los intereses municipales y por haber dado cumplimiento a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, redactando el Acta de Preadjudicación correspondiente;

Que se agrega nota de la Dirección General de Espacios Públicos de fecha 09/03/22 informando que, en el mes de enero, el EPAS envió una nota detallando nuevas intervenciones en la red de agua potable, distintas a las indicadas por ese organismo en la nota enviada en el mes de abril de 2019, sobre la cual se elaboró el pliego licitatorio que obra en el expediente. A continuación, se agrega la nota de EPAS mencionada, en la que se observa que las trazas a ejecutar en el sector son sobre calles: Amaranto Suarez, entre Saturnino Torres y Tronador; Tronador, entre Amaranto Suarez y Chocón; El Chocón, entre Tronador y Paimún; Saturnino Torres, entre Amaranto Suarez y El Chocón; Tronador, entre Amaranto Suarez y Eliseo Boerr; y Boerr, entre Tronador y Paimun;

Que luce agregado pase de la Dirección General de Contrataciones a la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obra, mediante el cual se informa la necesidad de revocar el procedimiento licitatorio, dado que las nuevas interferencias informadas por el EPAS implican modificaciones no previstas en el proyecto técnico de la obra, conllevando la imposibilidad técnica y económica de poder realizar la obra prevista en el expediente en las condiciones en que fue aprobado.

Que al respecto, el art. 20° de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 687 dispone: *“La Administración podrá rechazar todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella”*. Que ello debe ser complementado con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la obra de referencia, disponiendo el Artículo 24 del PBCP el derecho de la comitente de aceptar o rechazar cualquiera o todas las ofertas, al establecer que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23 del presente Pliego, la Comitente se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, así como de anular la licitación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de adjudicar el Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna hacia el Oferente o los Oferentes afectados por tal rechazo o anulación, ni tener obligación de fundamentar sus motivos”*, y agregando el Artículo 28 del PBCP: *“El Órgano Ejecutivo Municipal, previo a la adjudicación definitiva, podrá rechazar todas opuestas que se hubieran presentado al presente llamado, sin que los oferentes o en su caso, el pre adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna”*. Que las mencionadas cláusulas se encuentra plenamente aceptadas por todas las empresas oferentes;

Que obra dictamen de la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal, la cual considera que corresponde dejar sin efecto el llamado a licitación en razón de que el proyecto de la obra de refuerzo de agua potable se realizó en un todo de acuerdo a las especificaciones brindadas en su oportunidad por la Autoridad de Aplicación a través de la nota de fecha 05/04/2019, que forma parte del pliego aprobado, pero que, en forma posterior al llamado y una vez avanzado el procedimiento de licitación, se informaron nuevas intervenciones que no fueron previstas en el proyecto técnico de la obra, lo que puede ser asimilado a circunstancias sobrevinientes que hacen que la licitación haya dejado de ser conveniente para el interés público. Que al haberse autorizado la contratación mediante una Resolución conjunta de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda, por tratarse de una licitación pública, es factible dejarla sin efecto mediante un acto administrativo de la misma jerarquía;


Cra. VIVIANA DEN HARTOC
Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras
Municipalidad de Neuquén

0317-22

Por ello:

**LOS SEÑORES SECRETARIOS DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Y DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º): DÉJASE sin efecto el llamado a Licitación Pública OE N° 04/2020 para la
----- ejecución de la obra "Pavimentación calles B° Confluencia Urbana –
Sector I" que fuera autorizado por la Resolución conjunta de la Secretaría de Coordinación
e Infraestructura y de Hacienda N° 568/21 en virtud de los motivos expuestos en los
considerandos

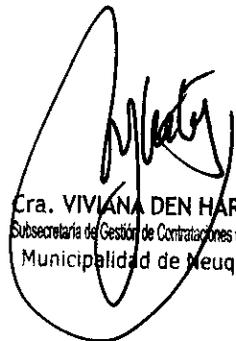
ARTÍCULO 2º): NOTIFÍCASE de la presente norma legal a las empresas oferentes
----- mediante notificación personal.

ARTICULO 3º): REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de
----- Documentación e Información y, oportunamente **ARCHÍVESE**

ES COPIA.-

FDO.) NICOLA.-

CAROD


Cra. VIVIANA DEN HARTOG
Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras
Municipalidad de Neuquén